



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. Iniciativa presentada por el Congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 10 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6847/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Picón Quedo, Luis Raúl; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6847/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 23 de enero de 2024.

Posteriormente, el 24 de enero de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 6847/2023-CR, tiene como objeto la reactivación y funcionamiento de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Junín, para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y una Disposición Transitoria y Complementaria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REACTIVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACION DE SUBOFICIALES DE LA PNP DE MAZAMARI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la reactivación y funcionamiento de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Junín, para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad de reactivar la formación de profesionales de la Policía Nacional del Perú. A través de ampliación de infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari del departamento de Junín. Ello coadyuvará en cierre de brecha de inseguridad ciudadana en cumplimiento a sus funciones previstos en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública y de interés nacional.

Declárese de necesidad pública e interés nacional la Construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari en el departamento de Junín, para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Técnico Superior Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional.

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica bajo los siguientes aspectos:

- a) Construir la segunda etapa de infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari.*
- b) Permitir el reinicio de las actividades académicas para la formación de nuevos efectivos policiales en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.*
- c) Contribuir a la lucha frontal contra la minería ilegal. Tráfico ilícito de drogas, tala y tráfico de madera, tráfico de terrenos e ilegal incursión de extranjeros por la frontera norte de nuestro país, que serán combatidos por nuestros efectivos policiales formados en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP de Mazamari.*
- d) Permitirá el estudio en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP de Mazamari de jóvenes nativos Arawak, ashaninka y otras comunidades nativas de los pisos ecológicos de selva alta y selva baja de los departamentos de Junín, otorgándole los beneficios y alcances de la normatividad legal vigente.*
- e) Garantizará el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.*
- f) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores vulnerables de selva alta y selva baja de los departamentos de Junín.*
- g) Prestará protección y ayuda a las personas y a la comunidad.*
- h) Permitirá garantizar, mantener y restablecer el orden interno.*

Artículo 5. Entidades encargadas de reactivar y la ampliación de infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari.

La construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad a sus atribuciones y competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad distrital de Mazamari, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión Inversiones (INVIERTE.PE).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

ÚNICA. *Gestiones para la construcción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.*

El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad distrital de Mazamari, deben asegurar la programación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la reapertura y de ampliación de infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari del departamento de Junín, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que se tiene un plazo máximo para la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela, hasta el 30 de diciembre de 2025."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 2726-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Junín.
- b) Oficio 2727-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Mazarani.
- c) Oficio 2729-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio del Interior.

3.2. Opiniones recibidas

El Gobierno Regional de Junín a través del Oficio N° 323-2024/GRJ/GRI/SGE emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6847/2023-CR, precisando: *"Es necesario la reorganización de las escuelas de educación superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú ..., en ese sentido es importante mejorar la infraestructura y equipamiento de las escuelas de formación."* y *"Luego del análisis realizado podemos concluir que estamos de acuerdo con la aprobación proyecto de ley ..."*

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 012-2022-IN, Decreto Supremo que establece medidas en el marco del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 6847/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido la fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Análisis técnico

La propuesta de ley en estudio tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

5.3 Justificación de la iniciativa legislativa

- *"Por el incremento acelerado de la delincuencia en todas las regiones, provincias y distritos, En ese sentido, si bien la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en contextos de inseguridad ciudadana, cierto es también que los esfuerzos desplegados por esta institución para frenar su crecimiento requieren de personal altamente calificado que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales, los cuales a su vez permitan la convivencia pacífica en sociedad.*
- *El aspecto de infraestructura y equipamiento en la formación integral de los estudiantes de las EESTP-PNP, mediante el proyecto de modelo de escuela, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios policiales que demanda la población, generando valor público."*

(Exposición de motivos)

5.4 Análisis del marco normativo

La presente iniciativa toma en cuenta el Decreto Supremo N° 012-2022-IN, Decreto Supremo que establece medidas en el marco del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno, garantizando la continuidad de la formación profesional policial.

(...)

"Artículo 2.- Continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional

Establecer que, en el marco del proceso de reorganización materia del presente Decreto Supremo, se dispondrán las acciones necesarias para asegurar la continuidad del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP ubicadas en las siguientes ciudades: Arequipa, cusco, chichlayo, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo. Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Mazamari y Santa Lucía, funcionarán como centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales. Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna y Tumbes quedan temporalmente suprimidas, cuya reactivación queda sujeta a la adecuación de las mismas a los "Lineamientos de Formación, capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú" y a las disposiciones y/o requisitos que se dicten en el marco de la normativa que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

(El subrayado es nuestro)

(...)

Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Amazonas, Andahuaylas, Cajamarca, Pucallpa y Yungay, deberán adecuarse a los "Lineamientos de Formación, capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", teniendo como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2025; caso contrario se procederá a su supresión."

En la iniciativa dispone dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-IN, conforme se detalla a continuación:

"Primera.- Sobre nuevos procesos de admisión

Las Escuelas mencionadas en el cuarto párrafo del artículo 2, no pueden realizar nuevos procesos de admisión, en tanto no hayan cumplido con la obtención del terreno y la infraestructura de la nueva escuela acorde con los "Lineamientos de Formación, capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", aprobados con la Resolución Ministerial N° 116- 2019-IN."

Conforme se detalla en los párrafos precedentes, la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional policial requiere de infraestructura, equipamiento y condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje; entendiéndose que es el Poder Ejecutivo que deberá establecer las medidas necesarias, obtención de terreno y la infraestructura adecuada, para que se cumpla con lo establecido en la norma precedente.

5.5 Las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Ejecutivo el órgano competente.

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante, lo que se busca es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restrinjan o prohíban que los congresistas presentes proyectos de ley de ese tipo.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado sobre el interés público, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, lo siguiente:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".

Por ello, el Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

5.6 Priorización de los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual

En el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de presupuesto público (de los gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, en la cual se prioriza los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

De acuerdo con la normativa del Invierte.pe, los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de elegir y priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones, siguiendo los criterios de priorización previamente establecidos, incluidos su capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo.

En ese contexto, las evaluaciones y dictámenes de las iniciativas legislativas de carácter declarativo deben tener en cuenta las normas y disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual, para justificar su aprobación o desaprobación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

5.7 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.8 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La reactivación y construcción de la escuela nacional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, por no ser de su especialidad.
- La reapertura y ampliación de infraestructura y funcionamiento de la escuela nacional de la Policía Nacional del Perú en Mazamari, tampoco le incumbe pronunciarse.
- Mejorar la calidad de los servicios policiales, por no tener especialidad.

Por todo ello, se concluye que la iniciativa legislativa 6847/2023-CR, no exponen asuntos exclusivos de competencia y especialidad temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y si materia exclusiva de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

5.3.2. Competencias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, la presentación de las iniciativas legislativas debe estar vinculados a la defensa nacional, orden interno, seguridad ciudadana, enfoques alternativos de desarrollo, combate contra el narcotráfico, gestión de riesgo de desastres, entre otros.

Adicionalmente, debemos señalar que entre los objetivos generales establecidos en el Plan de Trabajo Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la comisión, se indica lo siguiente: *"LEGISLAR según sea el caso, para consolidar la defensa nacional, la seguridad ciudadana, fomentar el desarrollo alternativo y la lucha contra las drogas, fortalecer la gestión del riesgo de desastres, en concordancia con la legislación vigente, el Acuerdo Nacional y la agenda legislativa del Congreso de la República. Asimismo, priorizar en la Comisión y gestionar de manera eficaz la tramitación en el Pleno del Congreso de las propuestas legislativas procedentes del Poder Ejecutivo que exijan atención inmediata y estén vinculadas a las áreas de competencia de este órgano parlamentario"*.

Finalmente, en el primer y segundo Eje Temático Defensa Nacional y Defensa Nacional del literal a) Función Legislativa del ítem 4 Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, se señala lo siguiente:

"4. PLAN DE TRABAJO

a. FUNCIÓN LEGISLATIVA

i. Eje Temático Defensa Nacional

1. *Recuperación de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas*
(...)

16. *Escuelas de formación, capacitación y especialización del personal militar*

(...)

ii. Eje Temático Orden Interno

(...)

11. *Escuelas de formación del personal policial.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de interés nacional y necesidad pública de reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 6847/2023-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de reactivación y construcción de escuelas nacionales de formación de la Policía Nacional del Perú.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición [...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Lima, 10 julio de 2024.

José Enrique Jerí Oré
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

María Grimaneza Acuña Peralta
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 13:47:24-0500

Luis Arturo Alegría García
Secretario
Comisión de Presupuesto y
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 11:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE José Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2024 10:58:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 12:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 14:38:4



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2024 22:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 16:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 17:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 09:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 10:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 17:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAWANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 15:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 15:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 11:17:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:47:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6847/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación y construcción de la segunda etapa de la escuela nacional de formación de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 18:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 15:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 21:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:46:46-0500